



Expediente: **TU-015-2023**
Radicado: **RE-00405-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/02/2025** Hora: **16:10:40** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO A UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por la ley 60 de 1983, Ley 99 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 624 de 1989, Ley 6 de 1992 y especialmente las facultades concedidas mediante las Resoluciones 2941 del 19 de junio de 1997 y 112-5220 del 27 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO**, identificada con NIT.900941686-4, adeuda a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare-CORNARE-identificada con NIT. 890985138, las siguientes facturas:

FACTURA	VALOR	UVI	CONCEPTO
TU-2969	\$275.688	5.53	Tasa por uso del recurso hídrico expediente: 056490231289-Concepto Piscícola
TU-9550	\$286.435	5.75	Tasa por uso del recurso hídrico expediente: 056490231289-Concepto Piscícola
TU-2968	\$1.213	0.02	Tasa por uso del recurso hídrico expediente: 056490231289-Concepto Doméstico
90075	\$31.107	0.62	Tasa por uso del recurso hídrico año 2018 Expediente: 056490231289
TU-9549	\$1.260	0.02	Tasa por uso del recurso hídrico año 2018 Expediente: 056490231289 Concepto Doméstico
TOTAL	\$595.703	11.96	

Que mediante oficio con radicado CE-07402-2023, el señor Gilberto de Jesús Ramírez Carmona, identificado con cédula de ciudadanía 71601637, en calidad de presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO**, solicitó se le conceda una facilidad de pago con el fin de cancelar a la Corporación, lo adeudado.

Que mediante la Resolución **RE-02083-2023**, le fue otorgada Facilidad de Pago a la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO** con NIT. 900941686-4, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VENTITRÉS PESOS M/L (\$878.223), correspondientes al capital adeudado más los intereses de mora y los intereses liquidados durante el tiempo que durara la facilidad de pago, de la siguiente manera:

- Doce (12) cuotas mensuales, once cuotas por valor de SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$73.182), y la cuota No. 12 por valor



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VENTIÚN PESOS M/L (\$73.221). Iniciando los pagos el día 28 de mayo de 2023, y así hasta terminar con el pago efectivo de la obligación.

Que al evidenciarse la falta de pago de las cuotas autorizadas por CORNARE en la Facilidad de Pago RE- 02083-2023, mediante oficio con radicado No. CS- 15676-2024 del 22 de noviembre de 2024, se requirió a la CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO, para que se pusiera al día con los pagos de las cuotas, de acuerdo al plazo otorgado en la facilidad de pago en comento y con las demás obligaciones adeudadas para con la Corporación, por los siguientes valores y conceptos:

FACTURA	VALOR	UVT ¹	CONCEPTO
TU-12434	\$1.281	0.025	Tasa por uso del recurso hídrico
TU-12435	\$291.182	5.84	Tasa por uso del recurso hídrico
TU-32646	\$2.875	0.05	Tasa por uso del recurso hídrico
TU-32647	\$640.581	12.86	Tasa por uso del recurso hídrico
TOTAL	\$935.919	18.79	

Que al no obtener respuesta alguna frente al requerimiento en mención, y ante la renuencia por parte de la CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO en cuanto a los pagos autorizados por CORNARE, es procedente declarar el incumplimiento de la Facilidad de Pago, otorgada en la Resolución RE-02083-2023.

Que al no ser posible obtener el pago de las obligaciones contenidas en la facilidad de pago y las demás adeudadas y relacionadas anteriormente, se hace necesario ordenar el embargo de los dineros depositados a cualquier título, en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país y similares, a nombre de la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO**, identificada con NIT. 900941686-4.

Que el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso", establece:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalarla cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

No vislumbrándose nulidad alguna que pueda invalidar en todo o en parte lo actuado se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde y siendo competente el Secretario General, para conocer del presente asunto a través de delegación conferida mediante Resolución 2941 del 19 de junio de 1997, se

RESUELVE



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X Instagram YouTube comare



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la Facilidad de Pago otorgada por CORNARE, mediante la Resolución RE-02083-2023, a la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO**, identificada con NIT 900941686-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se ordena continuar con el proceso de cobro coactivo, en contra de la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados a cualquier título, en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país y similares, a nombre de la **CORPORACIÓN AGROTURÍSTICA MULTIFUNCIONAL PARA LAS OPORTUNIDADES DEL CAMPO**, identificada con NIT 900941686-4, hasta el monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.297.433).

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias, y cooperativas de Ahorro y Crédito, comunicándoles la medida decretada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión de declaratoria de incumplimiento, procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que la proferió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la decisión sobre la medida de embargo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la parte interesada, en los términos establecidos en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General - CORNARE

Proyectó: Juliana Carolina Calle/Judicante U. de A.
Revisó: Hugo Urrea / Coordinador G.G.C.
Expediente: TU-015-2023

ⁱ Según lo establecido la DIAN a través de la Resolución 000193 del 04 de diciembre de 2024 la Unidad de Valor Tributario (UVT) se fijó en \$49.799 pesos.

ⁱⁱ Según lo establecido la DIAN a través de la Resolución 000193 del 04 de diciembre de 2024 la Unidad de Valor Tributario (UVT) se fijó en \$49.799 pesos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare